8436 *REAL DECRETO 642/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de reforma y desarrollo agrario.*

Por Real Decreto 3536/1981, de 29 de diciembre, se traspasaron al Consejo Regional de Murcia, en régimen preautonómico, determinadas funciones y servicios en materia de agricultura y pesca y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ésta adoptó, en su reunión del día 3 de diciembre de 1984, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de fecha 3 de diciembre de 1984, por el que se amplían los traspasos de funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios traspasados por el Real Decreto 3536/1981, de 29 de diciembre.

Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 3 de diciembre de 1984, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva y ampliación, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las funciones y servicios de reforma y desarrollo agrario, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
3.ª Relaciones internacionales.
8.ª Legislación civil.
13. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
18. Legislación sobre expropiación forzosa.
22. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.
24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
31. Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

c) Obras públicas de interés para la Región dentro de su propio territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.
d) Caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.
f) Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
g) Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadío de interés para la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro de su territorio. Las aguas minerales y termales.
j) Fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Asimismo, en su artículo 11 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en las siguientes materias:

d) Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del Estatuto y dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

En este sentido, deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, en particular, al IRYDA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia de reforma y desarrollo agrario, así como la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario previstos en la Ley del mismo nombre:

Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
Ley de 21 de julio de 1971, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.
Ley de 31 de diciembre de 1980, de Arrendamientos Rústicos.
Ley de 20 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes.
Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma.*

1.° Se traspasa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando en parte la Administración del Estado y que habían sido ya traspasadas en el resto por el Real Decreto 3536/1981, de 29 de diciembre:

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tienen por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa, de la legislación básica que regule la libertad de empresa, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales y las bases y la ordenación de la actividad económica general y de acuerdo con lo establecido en el apartado D.6.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal de acuerdo con lo señalado en el apartado D.4.

f) Realizar las actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamientos Rústicos. En todo caso, la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores continuará siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar, en su caso, la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado.

2.° Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

a) La coordinación general de las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en el marco de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución.

b) Ejercer, en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario, las competencias que, en materia de ordenación general de la economía y de planificación de la actividad económica, le confiere la Constitución.

c) La legislación en materia de expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuya en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

d) Obras públicas y planes de actuaciones de interés general de la Nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo señalado en el apartado D.4.

e) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

f) Las estadísticas para fines estatales.

g) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. Ejecución de obras por TRAGSA.–Se seleccionarán de común acuerdo, en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución estará obligada a realizar la Empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración y de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose por tanto las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta y como ejecutadas directamente por la misma.

Asimismo, durante este período transitorio, cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultarle de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso, la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

2. Auxilios económicos.–Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos.–Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos en aguas y tierras se establecerán fórmulas de coordinación entre ambas Administraciones. En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básica de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

4. Obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.–Previo acuerdo entre ambas Administraciones y con los apoyos técnicos y administrativos que sean señalados en cada caso, la Comunidad Autónoma ejecutará las actuaciones de la competencia del Estado en la materia que le sean encomendadas por éste.

En cuanto a las zonas actualmente vigentes, declaradas de interés nacional, la Comunidad Autónoma ejecutará todas las actuaciones ya planificadas para su ejecución por el IRYDA en su territorio. Para los planes pendientes, el plan general de transformación, en su caso, que será aprobado por el Consejo de Ministros, se elaborará con la participación de la Comunidad Autónoma y los planes de obras se aprobarán por ambas Administraciones a propuesta de las Comisiones Técnicas correspondientes. A dichas Comisiones, que adaptarán al efecto su estructura orgánica y funciones, con representación de ambas Administraciones, les corresponderá igualmente el seguimiento de los planes.

Su ejecución corresponderá de ordinario a la Comunidad Autónoma y su financiación se realizará por una y/u otra Administración.

En las zonas de este tipo con trabajos y estudios previos ya iniciados, se continuarán éstos conjuntamente por ambas Administaciones, determinándose como consecuencia de los mismos la clase de actuaciones que, en cada caso, proceda acordar por la Administración que resulte competente.

5. Fincas mejorables.–La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizará las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen, a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará, en las comarcas mejorables, las fincas a las que se impongan planes individuales de mejora conforme a lo establecido en los planes comarcales correspondientes. Las directrices de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un Registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto, la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas les sean solicitados.

6. Unidades mínimas de cultivo.–La extensión de las unidades mínimas de cultivo se señalará y revisará mediante Decreto aprobado y promulgado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

7. Mecanismos de colaboración y coordinación.

7.1 La Administración del Estado y la Comunidad Autónma colaborarán intercambiándose la información existente sobre la materia así como en la realización de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

7.2 La Comunidad Autónoma facilitará información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas, tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

7.3 Las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran, se desarrollarán a través de los órganos colegiados que reglamentariamente se establezcan.

7.4 La Comunidad Autónoma estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos, directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones que, por su conexión con los intereses generales de la Nación se determinen en tales instrumentos.

7.5 El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones y, en último extremo, si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

7.6 En evitación de soluciones de continuidad en la realización de las diversas actuaciones en curso, que podrían redundar en perjuicio de los administrados, con carácter transitorio y en la medida de lo necesario:

a) El IRYDA podrá seguir comprometiendo créditos y ordenando pagos con cargo a cualquier concepto presupuestario por cuenta de la Comunidad Autónoma y de conformidad con ésta.

b) Los funcionarios, traspasados o no a la Comunidad Autónoma, podrán continuar realizando los actos administrativos y funciones que venían desempeñando hasta el presente, conservando al efecto las atribuciones necesarias, sin que ello signifique en ningún caso menoscabo de las competencias de una y otra Administración.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 216.126.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos, se detalla en la relación 3.2, donde se especifica, asimismo, la que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta el 31 de diciembre de 1985.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	226.332.000
Gastos de funcionamiento	29.185.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	12.986.000
	268.503.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	268.503.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuedo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.°, 1, del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de diciembre de 1984.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Angeles Moraleda Barrios y José Luis Sánchez Díaz.

RELACION NUMERO 1

BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

1.1. Oficinas e inmuebles complementarios.

Destino	Localidad y dirección	Situación - Jurídica	Superficie o plazas
	En Murcia		
Oficinas	Gran Vía José Antonio, 42	Arrendamiento	1.228,80 m2
Garaje	Callejón Seiquer, s/n ..	Arrendamiento	12 plaz.
	En Cartagena		
Oficina	J. María Artés, 10	Arrendamiento	42,80m2
	En Mazarrón		
Oficina	Pza. Iglesia, 1	Arrendamiento	90,-m2
	Parcela experiencias "Mazarrón"	En propiedad	17-11-90 Ha.
	En Yecla		
Monte y Residencia.	"Coto Salinas"	En propiedad	1.160-27-40 Ha

Se traspasan a la Comunidad Autónoma los inmuebles que se relacionan, reconociendo ésta a favor de la Administración del Estado una deuda equivalente al 7,57 % de los locales destinados a oficinas y garajes. Mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración los funcionarios y vehículos que se reserva la Administración del Estado para seguir atendiendo sus funciones permanecerán en los mismos locales, en dependencias iguales o análogas a las actuales, contribuyendo la Administración del Estado con el 7,57 % del importe de los alquileres y de los gastos de los servicios compartidos.

1.2. Vehículos

Marca y modelo	Matrículo P.M.M.
Renault-4	3.105-F
" "	3.235-F
" "	3.236-F
" "	3.252-F
" "	3.254-F
" "	8.496
" "	8.501
" furgoneta	3.300-F
Citroën D-6/400	3.004-F
Land-Rover 88"-d	37.546

1.3. Otros bienes, derechos y obligaciones.

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inherentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden específicamente a las diversas actuaciones en curso. La formalización del traspaso, en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstas en este Acuerdo.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: M U R C I A

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-		Retribuciones 1985 Básicas	Retribuciones 1985 *Complement.	TOTAL
Vilaplana Miralles, Rafael	Ingeniero Agrónomo	A01AG1275	Activo	Subjefe Provincial	Niv.20	1.467.732	838.728	2.306.460
Galilea Trigo, Angel	Ingeniero Agrónomo	A01AG1244	"	" "	Niv.20	1.467.732	851.268	2.319.000
Monzo Verdejo, Juan	Técn.Facult. Super. OO.AA. M.A.P.A.	T54AG03A0092P	"	Jefe Sec. Provinc.	Niv.20	1.467.732	849.600	2.317.332
Fernández López, José	" " " "	T55AG03A0036P	"	" "	Niv.20	1.419.712	835.728	2.255.440
Sánchez Fernández, Salvador	" " " "	T55AG03A0055P	"	" "	Niv.20	1.419.712	831.228	2.250.940
Bretones García, Tomás	" " " "	T11AG01A0007P	"	" "	Niv.20	1.371.692	831.228	2.202.920
Gil Madrazo, Salvador	" " " "	T11AG01A0013P	"	" "	Niv.20	1.371.692	838.728	2.210.420
Pardo Verduch, Francisco J.	" " " "	T11AG01A0105P	"	" "	Niv.20	1.371.692	831.228	2.202.920
Pérez Blaya, Pedro Luis	" " " "	T11AG01A0116P	Sºesp.A.cia Mur	" "	Niv.20	1.227.632	825.228	2.052.860
Ruiz Alemán, Enrique José	" " " "	T11AG01A0154P	Activo	" "	Niv.20	1.227.632	835.728	2.063.360
Hernández Neira, Julia Mª	" " " "	T11AG03A0009P	"	" "	Niv.20	1.323.672	825.228	2.148.900
Collantes Lorenzo, Isaac	" " " "	T11AG24A0009P	"	" "	Niv.20	1.338.008	602.196	1.940.204
Gómez Muñoz, Heliodoro	" " " "	T11AG24A0041P	"	" "	Niv.20	1.338.008	592.068	1.930.076
Madrigal Agrasot, Manuel	Ingeniero Técnico Agrícola	A02AG0666	"	Jefe Negociado	Niv.16	1.352.540	581.064	1.933.604
Page Gallego, Alvaro F.	Titul. Esc. Técn.GradoMedio OOAA.MAPA	T55AG17A0063P	"	" "	Niv.16	1.275.708	579.336	1.855.044
Gómez Díez, José	" " " "	T54AG16A0269P	"	" "	Niv.16	1.198.876	544.704	1.743.580
Bustamante Navarro, Manuel	" " " "	T54AG16A0169P	"	" "	Niv.16	1.198.876	582.348	1.781.224
Boceta Ostos, Francisco	" " " "	T55AG17A0175P	"	" "	Niv.16	1.198.876	581.064	1.779.940
Núñez Rodríguez, José	" " " "	T54AG16A0161P	"	" "	Niv.16	1.198.876	582.348	1.781.224
Cerezuela Cerezuela, Gabriel	" " " "	T54AG16A0174P	"	" "	Niv.16	1.198.876	561.228	1.760.104
Madrid Herrera, Manuel	" " " "	T54AG16A0150P	"	" "	Niv.16	1.198.876	577.104	1.775.980
Garzón Gallego, José M.	" " " "	T54AG16A0419P	"	" "	Niv.16	1.198.876	565.824	1.764.700
Moreno Fariños, Fernando	" " " "	T54AG16A0279P	"	" "	Niv.16	1.160.460	565.824	1.726.284
Pérez Reche, Juan	" " " "	T54AG16A0201P	"	" "	Niv.16	1.246.896	571.104	1.818.000
Castañeda Castañeda, Edmundo	" " " "	T54AG16A0271P	"	" "	Niv.16	1.160.460	568.824	1.729.284
Reyes Castillo, Francisco	" " " "	T54AG16A0336P	"	" "	Niv.16	1.160.460	580.824	1.741.284
Nogales Gómez, José	" " " "	T54AG16A0466P	"	" "	Niv.16	1.160.460	549.924	1.710.384
Pérez Gutiérrez, Carlos	" " " "	T54AG16A0442P	"	" "	Niv.16	1.160.460	574.824	1.735.284
Espinar Bueso, Bienvenido	" " " "	T54AG16A0384P	"	" "	Niv.16	1.122.044	560.052	1.682.096
Mendoza López, Antonio	" " " "	T54AG16A0493P	"	" "	Niv.16	1.045.212	545.424	1.590.636
Parreño Jiménez, Cipriano	" " " "	T11AG13A0002P	"	" "	Niv.16	1.093.232	568.764	1.661.996
Navarro Pacheco, Juan	" " " "	T54AG20A0058P	"	" "	Niv.16	1.400.560	571.680	1.972.240
Martínez Vidal, Alejandro	" " " "	T54AG18A0021P	"	" "	Niv.16	1.246.896	574.104	1.821.000
Casanova Colorado, Antonio L.	" " " "	T54AG16A0429P	"	Dest. Mínimo Ind 8	Niv. 9	1.122.044	418.080	1.540.124
Claver Porta, José Mª	" " " "	T54AG16A0508P	"	" "	Niv. 9	1.083.628	403.464	1.487.092
Amo Cruz, Félix	" " " "	T11AG10A0009P	"	" "	Niv. 9	1.083.628	410.964	1.494.592
Gómez Muñoz, Javier	" " " "	T11AG10A0003P	"	" "	Niv. 9	1.006.796	401.964	1.408.760
Cuesta Mula, Francisco	" " " "	T11AG10A0024P	"	" "	Niv. 9	1.006.796	407.964	1.414.760
Navarro Sánchez, Juan	" " " "	T11AG10A0038P	"	" "	Niv. 9	1.131.648	410.964	1.542.612
Aller Benavides, Miguel Angel	" " " "	T11AG10A0050P	"	" "	Niv. 9	1.045.212	403.464	1.448.676
García Sánchez, Francisco	" " " "	T11AG10A0061P	"	" "	Niv. 9	1.045.212	407.964	1.453.176
Rozas González, José Luis	Administrativos de OO.AA.	T11AG16A0256P	"	Jefe de Grupo	Niv.10	969.346	318.648	1.287.994
Bovet Esteve, Mateo	Delineantes de OO.AA.	T54AG21A0056P	"	" "	Niv.10	940.534	336.636	1.277.170
Arroyo Vega, Victorio	" "	T54AG21A0066P	"	" "	Niv.10	940.534	326.076	1.266.610
Gómez Olmedo, Julio	Auxiliar Técnico del IRYDA	T54AG25A0213P	"	" "	Niv.10	959.742	340.392	1.300.134
Pinilla Gallardo, Antonio	" "	T54AG25A0102P	"	" "	Niv.10	911.722	475.572	1.387.294
Zamorano Hernández, Santiago	" "	T54AG25A0132P	"	" "	Niv.10	911.722	329.796	1.241.518
Murcia Ballesta, Ignacio	Titul.Esc.Técn.GradoMedio OOAA.MAPA.	T55AG17A0051P	Incapacidad Provisional	Jefe Negociado	Niv. 16	1.314.124	567.588	1.881.712

Localidad: MURCIA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 198 Básicas	Retribuciones 198 Complement.	TOTAL
Fernández Egea, Francisco	Administrativo de OO.AA.	T11AG16A0549P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 6 Niv. 8	926.128	298.896	1.225.024
Collado Jiménez, Antonio Manuel	" "	T11AG16A0463P	"	" " Niv. 8	796.474	277.056	1.073.530
García Vela, Ascensión	" "	T11AG16A0362P	"	" " Niv. 8	911.722	275.556	1.187.278
Alba Hidalgo, Pedro	Delineante de OO.AA.	T54AG21A0097P	"	" " Niv. 8	930.930	307.236	1.238.166
Fernández Alvarez Castellano, Fco.	" "	T54AG21A0184P	"	" " Niv. 8	882.910	325.356	1.208.266
Sánchez Díaz, Juan José	" "	T54AG21A0166P	"	" " Niv. 8	882.910	283.056	1.165.966
Hernández Martínez, Luis	" "	T54AG21A0193P	"	" " Niv. 8	854.098	286.056	1.140.154
Sánchez Guindo, Antonio	" "	T11AG17A0023P	"	" " Niv. 8	796.474	283.056	1.079.530
Rubio Rubio, Antonio	" "	T11AG17A0012P	"	" " Niv. 8	796.474	280.056	1.076.530
Llorente Coca, Mariano	Auxiliar Técnico del IRYDA	T54AG25A0417P	"	" " Niv. 8	882.910	275.556	1.158.466
Sánchez Navarro, Calixto	" "	T54AG25A0569P	"	" " Niv. 8	882.910	272.556	1.155.466
Carrasco y de Madariaga, Mª Jesús	" "	T54AG25A0382P	"	" " Niv. 8	882.910	272.556	1.155.466
Rodríguez García, Miguel	" "	T54AG25A0545P	"	" " Niv. 8	868.504	283.056	1.151.560
Brito de la Nuez, Tomás	" "	T54AG25A0578P	"	" " Niv. 8	854.098	277.056	1.131.154
González Fernández, Francisca	Auxiliar de OO.AA.	T11AG20A0011P	"	Auxiliar Principal Niv. 7	642.180	258.684	900.864
Contreras Carrillo, José	" "	T11AG20A0048P	"	" " Niv. 7	603.764	267.684	871.448
Arranz Teresa, Mª Dolores	" "	T11AG20A0124P	"	" " Niv. 7	622.972	261.684	884.656
Saez Avilés, Josefa	" "	T11AG20A0041P	"	Dest. Mínimo Ind. 4 Niv. 6	642.180	247.764	889.944
García Marín, Antonio José	" "	T11AG20A0160P	"	" " Niv. 6	622.972	247.764	870.736
Jiménez García, Mª Dolores	" "	T11AG20A0199P	"	" " Niv. 6	622.972	247.764	870.736
Suarez Morollón, Ernestina	" "	T54AG32A0116P	"	" " Niv. 6	584.556	247.764	832.320
Hueva Ordóñez, Antonio	Conductores de OO.AA. del M.A.P.A.	T54AG34A0034P	"	Subjefe de Grupo Niv. 7	645.904	459.360	1.105.264
Lomas Gutiérrez, Saturnino	" "	T54AG34A0114P	"	Dest. Mínimo Ind. 3 Niv. 5	602.686	426.240	1.028.926
García González, Diego	" "	T54AG34A0153P	"	" " Niv. 5	602.686	420.960	1.023.646
Egido Pascual, David	" "	T11AG22A0026P	"	" " Niv. 5	559.468	395.280	954.748
Cutillas Gamboa, Braulio	" "	T11AG22A0058P	"	" " Niv. 5	559.468	399.780	959.248
		Totales			76.724.116	35.611.920	112.336.036

R E S U M E N

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Ingenieros Agrónomos	2
Técn.Facultat.Superior OO.AA. del M.A.P.A.	11
Ingenieros Técnicos Agrícolas	1
Titul. Esc.Técn. Grado Medio de OO.AA. del MAPA .	28
Administrativos de OO.AA.	4
Delineates de OO.AA.	8
Auxiliares Técnicos del IRYDA	8
Auxiliares de OO.AA.	7
Conductores de OO.AA. del M.A.P.A.	5
Total	74

Total de puestos de trabajo por niveles:

Nivel 20	13
Nivel 16	21
Nivel 10	6
Nivel 9	8
Nivel 8	14
Nivel 7	4
Nivel 6	4
Nivel 5	4
Total	74

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN

(VALORES AÑO 1984)

LOCALIDAD	Nº DE PLAZAS	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	REMUNERACIONES (*) BASICAS	REMUNERACIONES (*) COMPLEMENTAR.	TOTAL ANUAL
A) PERSONAL FUNCIONARIO						
Murcia	2	Jefe Secc.Prov. N-20	Letrados	3.066.992	2.145.594	5.212.586
	1	Mínimo indice 8,N-9	Ingº Técnicos	1.208.954	516.704	1.725.658
	3	Mínimo indice 6, N-8	Aux. Técnicos	2.864.700	1.247.784	4.112.484
	2	Mínimo indice 6, N-8	Administrativos	1.846.100	708.646	2.554.746
	6	Mínimo indice 4, N-6	Aux. Admtvos.	4.409.718	1.932.564	6.342.282
	1	Mínimo indice 3, N-5	Conductores	671.125	506.064	1.177.189
B) PERSONAL LABORAL						
Murcia	1	Nivel VII	Oper.Máq.Elemen.	565.348	174.192	739.540
			TOTALES.....	14.632.937	7.231.548	21.864.485

(*) Incluida cuota patronal de la Seguridad Social

2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

NO EXISTE NINGUNO.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

2.4. RELACION NOMINAL DEL PERSONAL LABORAL

Localidad: MURCIA

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Retribuciones en 1984 Básicas	Retribuciones en 1984 (*)Complement.	Retribuciones en 1984 TOTAL
Martínez García, Román	Mecánico-Conductor	T11AG82L830178	Activo	969.346	148.032	1.117.378
Vargas Ruiz, Antonio	" "	T11AG82L830180	"	854.098	203.100	1.057.198
Camacho Nieto, Miguel	" "	T11AG82L830102	"	892.514	207.960	1.100.474
Payá Amorós, Pío	Capatas Obras	T11AG82L830231	"	767.662	170.100	937.762
Díaz-Madroñero Cánovas, Andrés	Analista 2ª Laboratorio	T11AG82L830282	"	639.310	267.504	906.814
Nicolás Egea, Francisco	Mayoral Agrícola	T11AG82L830376	"	735.350	200.004	935.354
Contreras Rasalobre, Antonio	Capatas Agrícola	T11AG82L830403	"	639.310	207.504	846.814
Ramos Sánchez, Joaquín	Operador Máquinas Elementales	T11AG82L830466	"	642.180	174.192	816.372
Martínez Vicente, Diego	Ayudante Laboratorio	T11AG82L830516	"	738.220	285.192	1.023.412
Gómez Pérez, Cayetano	Oficial Aguas	T11AG82L830575	"	622.972	174.192	797.164
Tora Guardiola, Pedro	" "	T11AG82L830576	"	622.972	184.692	807.664
Simón Soriano, Antonio	Maquinista de Aguas	T11AG82L830622	"	661.388	184.692	846.080
García Tomo, Vicente	" " "	T11AG82L830620	Inv.prov.20-8-84	642.180	178.692	820.872
Vivancos Moreno, José	" " "	T11AG82L830624	Activo	680.596	191.052	871.648
Gómez Pérez, Vicente	" " "	T11AG82L830619	"	642.180	174.192	816.372
Rico Varela, Hermenegildo	" " "	T11AG82L830621	"	642.180	178.692	820.872
Martínez Molina, Jesús	Vigilante Oficina	T11AG82L830670	"	621.404	251.976	873.380
García Martínez, Antonio	Ordenanza	T11AG82L830728	"	621.404	264.348	885.752
" " Juan	"	T11AG82L830729	"	621.404	247.476	868.880
Sandoval Alcaraz, Juan	"	T11AG82L830731	"	592.592	264.348	856.940
Fernandez Dolera, José	Especialista Agrícola	T11AG82L830867	"	534.968	198.888	733.856
Díaz Mendieta, Diego	Guarda Forestal, Jurado	T11AG82L830872	"	592.592	191.388	783.980
			TOTALES....	14.976.822	4.548.216	19.525.038

(*) Incluídas las prestaciones familiares por cuenta de la Seguridad Social.

RESUMEN

Mecánico-Conductor	3	Capataz Agrícola	1	Vigilante Oficina	1
Capatas de Obras	1	Operador Máquinas Elementales .	1	Ordenanza	3
Analista de 2ª de Laboratorio .	1	Ayudante Laboratorio	1	Especialista Agrícola	1
Mayoral Agrícola	1	Oficial de Aguas	2	Guarda Forestal Jurado	1
		Maquinista de Aguas	5	TOTAL	22

RELACION NUMERO 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO QUESE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO IRYDA DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES Coste Directo	SERVICIOS CENTRALES Coste Indirecto	SERVICIOS PERIFERICOS Coste Directo	SERVICIOS PERIFERICOS Coste Indirecto	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	17.883		164.352			182.235
CAPITULO 2	3.020		20.364			23.384
CAPITULO 6					10.507	10.507
TOTAL COSTES	20.903		184.716		10.507	216.126
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA NETA						216.126

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	22.211		204.121			226.332
CAPITULO 2	3.770		25.415			29.185
CAPITULO 6					12.986	12.986
TOTAL COSTES	25.981		229.536		12.986	268.503
TOTAL RECURSOS						--
CARGA ASUMIDA NETA						268.503

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios traspasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

8437 *REAL DECRETO 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario.*

Por el Real Decreto 3544/1981, de 28 de diciembre, se transfirieron a la Diputación General de Aragón, entre otras, competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con los dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, ésta adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1984 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 6.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón de fecha 27 de diciembre de 1984 por el que se amplían los traspasos de funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Aragón y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios traspasados por el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre.

Art. 2.° 1. En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricucultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación tres punto dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios de reforma y desarrollo agrario en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.ª Relaciones internacionales.

8.ª Legislación civil.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18.ª Legislación sobre expropiación forzosa.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.